

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD **URBANÍSTICA COLABORADORA** **LA RAYA DEL PALANCAR**

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ART. 17°.- *Composición y carácter:*

El Consejo de Administración es el representante permanente de la Asamblea y el Órgano normal de gobierno de la Entidad. Estará compuesto por un numero de miembros que no baje de siete ni exceda de quince, designados por la Asamblea, figurando entre ellos un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.

Los vocales, a efectos de su renovación, figuraran numerados.

ART. 18°._ *De la elección de los Consejeros:*

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea General, siendo necesaria la calidad de asociado para ser elegido.

ART. 19°.- *De la duración del cargo de Consejero:*

Los componentes del Consejo de Administración desempeñaran su cargo durante dos

años, renovándose por mitad, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, Excepcionalmente, a los dos años cesaran los Sres. Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales cuyo numero sea impar, prosiguiendo los restantes hasta el año siguiente, en el cual serán renovados.

En el caso de cesar un Consejero, su puesto será cubierto por designación del Consejo de Administración, hasta que se reúna la Asamblea General pero pertenecerá al mismo grupo que aquel que haya cesado. Este nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General.

ART. 20°.- De las reuniones del Consejo de Administración:

Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán cuando el Presidente, o en su caso, el Vicepresidente lo estime oportuno o cuando lo pida a estos cualquiera de los Consejeros que representen por lo menos el 25 por 100 de los votos de la Asamblea.

La convocatoria la hará el Secretario figurando en la misma el día, hora y lugar y los puntos a tratar. El Consejo se considerará validamente constituido cuando estén presentes la mayoría de sus miembros, personalmente o representados por otro Consejero, siempre que esta representación se haya conferido por escrito para la reunión a que se refiera.

ART. 21°.- De los acuerdos del Consejo:

Las decisiones se tomaran por mayoría de votos correspondiendo a cada Consejero un voto. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

ART. 22°.- De las actas del Consejo:

De los acuerdos de las reuniones del Consejo se levantarán las actas correspondientes que se recogerán en el libro de actas por el Secretario con el Vº Bº del Presidente, Igualmente, con el Vº Bº dicho el Secretario expedirá certificación, en relación con los acuerdos tomados, a petición de cualquier interesado.

ART. 23°.- De las facultades del Consejo:

La representación de la Entidad, en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, sin mas limitaciones que las consignadas en estos Estatutos o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

A titulo enunciativo, son de su competencia los actos siguientes:

Representar a la Entidad Urbanística Colaboradora, en juicio y fuera de él.

Convocar las Asambleas Generales. Ordinarias y Extraordinarias.

Llevar la administración y gobierno de la Entidad.

Preparar y presentar a la Asamblea General, la memoria, balance y cuentas anuales.

Representar a la Entidad frente a toda clase de Autoridades u Organismos Urbanísticos, el Estado, Provincia, Municipio, Entidades Estatales o Paraestatales, empresas y particulares y ante los Juzgados y Tribunales, Organismos y Corporaciones, Autoridades, Notarios y Funcionarios de cualquier clase, ramo, grado y jurisdicción; ejercitando, desistiendo, transigiendo y extinguiendo toda clase de derechos, acciones y expropiaciones, en todos sus tramites, incluso el acto de conciliación, con o sin avenencia; practicar requerimientos o toda clase de actos, hechos y negocios jurídicos o administrativos, prejudiciales y judiciales, en todas sus incidencias y recursos, incluso los extraordinarios, hasta obtener resolución de su cumplimiento. De modo especial, podrá, en lo que sea consecuencia o presupuesto de las actuaciones de este apartado, hacer cobros, pagos y consignaciones, dar y cancelar fianzas, embargos y anotaciones.

ART. 24°.- Comisiones Delegadas:

- La Junta General podrá designar igualmente las Comisiones Delegadas que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Entidad, Comisiones que, a su vez, podrán designar un Delegado cada una de ellas, para cooperar con el Consejo de Administración desempeñando las funciones que les sean delegadas por el mismo.

ART. 25°,- Reglamento de Régimen Interno:

El Consejo de Administración propondrá a la Asamblea General para su examen y aprobación, de un Reglamento de Régimen Interno en el cual será regulada la ordenación y funcionamiento de los servicios de la Urbanización , personal a su servicio, etc,

ART- 26°.- De la publicidad de los acuerdos del Consejo:

Los acuerdos del Consejo serán. expuestos para conocimiento de los asociados en el domicilio social de la Junta.